

# ORDENANZA NUM. 5

# REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE BASURAS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS



# REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y ELIMINACION DE BASURAS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sahagún establece La TASA POR RECOGIDA DE BASURA, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### Artículo 2.- Hecho imponible

- 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como la monda de pozos negros y limpieza de calles particulares.
- 2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detrimentos procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
- 3. No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:
  - a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
  - b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
  - c) Recogida de escombros de obras.
- 4. La recogida se realizará mediante vehículos acondicionados a tal fin y los usuarios depositarán previamente las basuras en recipientes adecuados y en horario determinado por el Ayuntamiento.
- 5. Cuando las cantidades de basuras que produzcan los establecimientos industriales o comerciales sean superiores a las señaladas en los Pliegos de Condiciones de concesión del servicio o cuando los residuos no reúnan las características que se determinan anteriormente, podrán los titulares o propietarios de tales establecimientos concertar la recogida de basura mediante tarifas o precios especiales para cada caso, si el Ayuntamiento lo estima procedente.



### Artículo 3.- Sujetos pasivos

- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista o, incluso, de precario.
- 2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo o sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4.- Responsables

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.- Exenciones

- 1. Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, están inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo Interprofesional.
- 2. Estarán exentos, a tenor de lo previsto en el artículo 202 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Provincia de León y cualquier Entidad Municipal, Agrupación o Mancomunidad en que figure el Municipio de Sahagún, por los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

# Artículo 6.- Cuota tributaria

- 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, tomando como base a cada inmueble o partes de él destinadas a viviendas o locales donde se ejerza alguna actividad industrial, comercial, sanitaria, profesional, artística, de recreo, deportiva o similar, atendiendo a la naturaleza del servicio, clase y superficie de los inmuebles y establecimientos en que éste se presta.
- 2. Actualizar con fecha 01.01.2006 todas las tarifas de esta Ordenanza reguladora del Servicio de Recogida y Eliminación de residuos sólidos urbanos con el 3,40% de aumento que es el índice de subida del I.P.C. correspondiente al año 2005 en aplicación de lo establecido en la misma en su artículo 6.2. último párrafo.

Actualizar con fecha 01.05.2006 todas las tarifas de esta Ordenanza en el 22,53% de aumento sobre las tarifas resultantes de la aplicación del apartado anterior que es el índice de subida del coste del citado servicio al asumir los costes del transporte.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa para el año 2006:



# TARIFAS VIGENTES AL DIA 01.01.2006

# 2.1. En el término de Sahagún:

a)	Por vivienda de carácter familiar		26,38 €
b)	Por locales comerciales		
	•	Hoteles, más 0,36 €por habitación al trimestre	146,61 €
	•	Restaurantes, discotecas y bares musicales	205,24 €
	•	Pescaderías, carnicerías y similares	95,30 €
	•	Bares, tabernas, cafeterías	64,51 €
	•	Talleres mecánicos y pequeñas industrias	76,24 €
	•	Oficinas, comercios y despachos profesionales	37,07 €
	•	Oficinas bancarias y centros oficiales	114,36 €
	•	Supermercados y grandes superficies con más	266,83 €
		de una actividad	

# 2.2. En las Entidades Locales Menores

a)	Por vivienda de carácter familiar	21,24 €
b)	Por locales comerciales	
	<ul> <li>Hoteles, más 0,19 €por habitación al trimestre</li> </ul>	73,31 €
	<ul> <li>Restaurantes, discotecas y bares musicales</li> </ul>	102,62 €
	<ul> <li>Pescaderías, carnicerías y similares</li> </ul>	47,65 €
	Bares, tabernas, cafeterías	32,25 €
	<ul> <li>Talleres mecánicos y pequeñas industrias</li> </ul>	38,12 €
	<ul> <li>Oficinas, comercios y despachos profesionales</li> </ul>	19,07 €
	<ul> <li>Oficinas bancarias y centros oficiales</li> </ul>	57,17 €
	<ul> <li>Supermercados y grandes superficies con más de una actividad</li> </ul>	266,83 €

# TARIFAS VIGENTES AL 01.05.2006

# 2.1. En el término de Sahagún:

a)	Por vivienda de carácter familiar	32,32 €
b)	Por locales comerciales	
	<ul> <li>Hoteles, más 0,36 €por habitación al trimestre</li> </ul>	179,64 €
	<ul> <li>Restaurantes, discotecas y bares musicales</li> </ul>	251,48 €
	<ul> <li>Pescaderías, carnicerías y similares</li> </ul>	116,77 €
	<ul> <li>Bares, tabernas, cafeterías</li> </ul>	79,04 €
	<ul> <li>Talleres mecánicos y pequeñas industrias</li> </ul>	93,42 €
	<ul> <li>Oficinas, comercios y despachos profesionales</li> </ul>	45,42 €
	<ul> <li>Oficinas bancarias y centros oficiales</li> </ul>	140,12 €
	<ul> <li>Supermercados y grandes superficies con más de una actividad</li> </ul>	326,95 €

# 2.2. En las Entidades Locales Menores

c)	Por vivienda de carácter familiar	26,02 €
d)	Por locales comerciales	
	<ul> <li>Hoteles, más 0,23 €por habitación al trimestre</li> </ul>	89,83 €
	<ul> <li>Restaurantes, discotecas y bares musicales</li> </ul>	125,74 €
	<ul> <li>Pescaderías, carnicerías y similares</li> </ul>	58,38 €



	Bares, tabernas, cafeterías	39,51€
•	Talleres mecánicos y pequeñas industrias	46,71 €
	Oficinas, comercios y despachos profesionales	23,37 €
•	Oficinas bancarias y centros oficiales	70,05 €
•	Supermercados y grandes superficies con más	326,95 €
	de una actividad	

Las cuotas anteriores se incrementarán el 01 de enero de cada año natural de acuerdo con el Indice de Precios al Consumo del año anterior que publique el Instituto Nacional de Estadística

3. Las cuotas exigibles por esta exacción, en aplicación de la tarifa o tipo a la base, tendrán en todo caso carácter anual e irreducible y se ingresarán en la caja municipal, pudiendo fraccionarse su cobranza por trimestres o semestres.

Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al producirse el alta o al liquidarse individualmente para su inclusión posterior en el Padrón correspondiente, que se aprobará por la Alcaldía y se notificará mediante anuncio colectivo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las cuotas sucesivas anuales se satisfarán, en cobranza trimestral o semestral, se satisfarán dentro del periodo voluntario de cobranza señalado por la Alcaldía, exigiéndose, en todo caso, por la vía de apremio las deudas o recibos impagados.

Se establece asimismo la posibilidad de que el Ayuntamiento pueda realizar convenios con aquellos establecimientos o instituciones que por la condición de sus residuos así lo requieran. Todo ello previo informe de los Servicios municipales y considerando el volumen y naturaleza de los residuos a retirar. En ningún caso la cantidad por la que se firme el convenio será inferior a cincuenta mil pesetas. En el supuesto de disconformidad a la firma del convenio, el Ayuntamiento podrá negarse a prestar el servicio y autorizar la contratación por el afectado.

# Artículo 7.- Devengo

- 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada -dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo- cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.
- 2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año.

### Artículo 8.- Declaración e ingreso

- 1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán en las oficinas del Ayuntamiento su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.
- 2. Cuando se conozca -ya de oficio o por comunicación de los interesadoscualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.



- 3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.
- 4. Anualmente se formará un Padrón con los contribuyentes afectados y sus cuotas respectivos, se aprobará por el Órgano competente de la Corporación, se expondrá al público por quince días para reclamaciones y servirá de base a la lista y documentos cobratorios, sin perjuicio de los recursos procedentes hasta adquirir firmeza jurídica.
- 5. En las altas dentro de cada ejercicio se procederá a notificar a los sujetos pasivos y sustitutos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón con expresión de:
  - a) Los elementos esenciales de la liquidación.
  - b) Los recursos de impugnación, plazos y organismos en que puedan ser ejercitados
  - c) Lugar, plazos y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria, entendiéndose irreducible salvo que la obligación de contribuir se hubiese producido por menor periodo a tenor de lo previsto en el artículo 2.1 de esta Ordenanza.

#### Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Locales, Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección y demás disposiciones que suplan o complementen las normas jurídicas en esta materia.

La imposición de sanciones no impedirá, en caso alguno, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 1989, en la forma prevista en el artículo 49 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con la Disposición Adicional Primera de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, comenzará a regir con fecha 1 de enero de 1990 (artículos 20 a 27 y Disposición Transitoria Primera en relación con el apartado tercero de la Disposición Derogatoria en su punto tercero) tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

-----

<u>DILIGENCIA.</u>- Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 1989.



Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 1989. Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 299 de 30 de diciembre de 1989.

\_\_\_\_\_

<u>DILIGENCIA.</u>- Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 6, apartado 2 y apartado 3, párrafo 4 por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1990.

Publicado en el B.O.P. nº 2, de 3 de enero de 1991.

\_\_\_\_\_

<u>DILIGENCIA.-</u> Para hacer constar que el apartado 2 del artículo 6 de la presente Ordenanza ha sido modificado por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de diciembre de1991.

Publicado en el B.O.P. 291 de 21 de diciembre de 1991.

\_\_\_\_\_

<u>DILIGENCIA.</u>- Para hacer constar que el apartado 2 del artículo 6 de la presente Ordenanza ha sido modificado por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 1992.

Publicado en el B.O.P. de 31 de diciembre de 1992 y rectificación en el B.O.P. de 13 de mayo de 1993.

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que el apartado 2 del artículo 6 de la presente Ordenanza ha sido modificado por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 1999.

Publicado en el B.O.P. num. 252, de 4 de noviembre de 1999.

Las alegaciones presentadas se resuelven por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1999. Publicado anuncio de aprobación definitiva y texto de modificación en BOP num. 295, de 28 de diciembre de 1999.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el artículo 6 de la presente Ordenanza (tarifas), ha sido modificado –por la conversión de pesetas a euros- por acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno de la Corporación el día 31 de octubre del año 2001.

Publicado anuncio del acuerdo provisional en el BOP Nº 257, de 9 de noviembre.

Aprobado definitivamente, por no existir reclamaciones ni alegaciones al respecto, mediante Decreto de Alcaldía num. 359/2001, de 10 de diciembre.

Publicado texto íntegro de la modificación en el BOP Nº 290, de 20 de diciembre del año 2001.

DILIGENCIA.- PARA HACER CONSTAR QUE EL ARTÍCULO 2 (TARIFAS), PARRAFO 2 (EN ENTIDADES LOCALES MENORES) HA SIDO MODIFICADO POR ACUERDO PLENARIO DE 26 DE DICIEMBRE DE 2002.

PUBLICADO ANUNCIO APROBACION PROVISIONAL EN BOP NUM. 28, DE 4 DE FEBRERO DE 2003.

PUBLICADO ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA EN EL BOP NUM. 76, DE 2 de abril de 2003.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que las tarifas han sido modificadas por acuerdo del Pleno de la corporación de 28 de diciembre de 2005.

PUBLICADO ANUNCIO DE APROBAICÓN INICIAL EN EL BOP DE LEON NUM. 271, DE 31 DE DICIEMBRE,

PUBLICADO EL ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOP DE LEON UN. 43, DE 2 DE MARZO DE 2006.

DILIGENCIA.- Para hacer que el artículo 15 de la presente ordenanza ha sido modificado, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2012. Publicado anuncio de aprobación provisional en el BOP DE LEÓN nº 239, de 18.11.2012. Elevado a definitivo el acuerdo, por no existir alegaciones ni reclamaciones, y publicado el texto íntegro modificado en el BOP DE LEÓN Nº 26, de 07.02.2013.